

Modificada p/
Ord. 2514/90

REGISTRADA BAJO EL Nº 1991/88.-

CORRESPONDE EXPTE: H-3728/88.-

H.C.D.: C-6/88.-

POR CUANTO :

El Honorable Concejo Deliberante en la Décima Sesión Ordinaria realizada el día 23 de setiembre del corriente-año, ha sancionado la siguiente --

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Institúyese por la presente Ordenanza un sistema de protección integral de las personas discapacitadas tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan, en lo posible, neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejerce todo ciudadano.-

ARTICULO 2º.- Los poderes municipales promoverán la información necesaria para la completa mentalización de la sociedad, especialmente en los ámbitos escolar, profesional y empresarial, con el objeto de que ésta, en su conjunto, colabore al reconocimiento y ejercicio de los derechos de los discapacitados, para su total integración.-

ARTICULO 3º.- A los efectos de esta Ordenanza, se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional, permanente o prolongada, física, sensorial o mental, que en relación a su entorno y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.-

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Acción Social del Municipio a través de la Dirección de Salud gestionará ante la Dirección del Hospital Zonal Provincial la certificación en cada caso de la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de rehabilitación del afectado, en un todo de acuerdo con el Decreto Provincial Nº 896 reglamentario de la Ley 9767.- Se reconocerá asimismo las certificaciones otorgadas por los organismos nacionales con arreglo a la Ley 22.431, Artículo 3º.-

...///

.../// 2.-

ARTICULO 5º.- La Municipalidad de Pergamino, a través de sus----- organismos dependientes, prestará a los discapacitados, en la medida que éstos, las personas de quienes dependen, o los entes de obras sociales a los que estén afiliados - no puedan afrontar, los siguientes servicios:

- a)- Formación laboral o profesional.-
- b)- Préstamos, becas y subsidios destinados a facilitar su actividad laboral o intelectual.-
- c)- Orientación o promoción individual, familiar o social.-

ARTICULO 6º.- Incorpórase a la Secretaría de Acción Social de----- la Municipalidad de Pergamino las siguientes funciones:

- a)- Actuar de oficio para lograr el pleno cumplimiento de las medidas establecidas en la presente Ordenanza.-
- b)- Apoyar la actividad de entidades sin fines de lucro, que orienten sus acciones en favor de las personas discapacitadas.-
- c)- Proponer medidas adicionales a las establecidas en la presente Ordenanza que tiendan a mejorar la situación de las personas discapacitadas, y a prevenir las discapacidades y sus consecuencias.-
- d)- Estimular a través de los medios de comunicación el uso efectivo de los recursos y servicios existentes, así como propender al desarrollo del sentido de solidaridad social en esta materia.-
- e)- Efectuar relevamientos en la jurisdicción del Municipio de Pergamino que determinen fehacientemente la cantidad de personas discapacitadas existentes, y todos los datos que resulten de interés para el mejor cumplimiento del inciso c) del presente artículo.-
- f)- Coordinar con los entes nacionales y provinciales competentes en materia de discapacidad los planes respectivos.-

ARTICULO 7º.- La Secretaría de Acción Social gestionará ante----- las autoridades responsables del Hospital Zonal la ejecución de programas a través de los cuales se habiliten servicios de medicina física y rehabilitación, a cargo de médicos que ostenten título de especialista otorgados por universidades nacionales, residencias médicas o colegios médicos.-

...///

.../// 3.-

ARTICULO 8º.- La Municipalidad de Pergamino estará obligada a ocupar a personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al 2% (DOS POR CIENTO) de la totalidad de su personal, teniendo en cuenta dicho porcentaje también en el ingreso anual de agentes municipales que se proyecte producir.-

ARTICULO 9º.- La Secretaría de Acción Social promoverá la creación de talleres protegidos terapéuticos, de producción y grupos laborales protegidos teniendo a su cargo la habilitación y registro.- Los mismos serán asistidos a través del otorgamiento de subsidios sujetos a evaluación de dicha Secretaría.-

ARTICULO 10º.- El desempeño de tareas por parte de personas discapacitadas, de acuerdo con el Artículo 9º de la presente Ordenanza, deberá ser autorizado y supervisado por la Secretaría de Acción Social, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11º.- Las personas que se desempeñen en los entes indicados en el Artículo 9º, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación aplicable prevé para el trabajador municipal, salvo lo atinente al régimen de jubilaciones.-

ARTICULO 12º.- En todos los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado de la Municipalidad de Pergamino, para la explotación de pequeños comercios, se dará prioridad a las personas discapacitadas que estén en condiciones de desempeñarse en tales actividades, siempre que las atiendan personalmente, contemplándose lo que sobre el particular establece el Decreto-Ordenanza del 22 de julio de 1968.-

✓ ARTICULO 13º.- Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de la autoridad municipal, deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas y a un acompañante, cuando razones de edad o impedimento así lo justifiquen.- La reglamentación establecerá las características de los pasos o credenciales que deban exhibirse y las sanciones aplicables a los transportes en caso de inobservancia de esta norma. Se establece expresamente que el primer espacio doble de todos los colectivos del transporte urbano deberá estar reservado para personas discapacitadas, norma que se indicará visiblemente sobre el respaldo o en el costado de los asientos señalados.-

...///

.../// -

ARTICULO 14°.- Confiérese plena vigencia a la obligación de --
----- permitir el ascenso y/o descenso de personas --
discapacitadas en los últimos 30 metros de cada cuadra, aún --
cuando no correspondiera parada de línea.-

ARTICULO 15°.- El distintivo de identificación a que se refie--
----- re el Artículo 12° de la Ley Nacional 19.279, --
acreditará derecho a franquicias de libre tránsito y estaciona--
miento, de acuerdo con lo que establezcan las reglamentaciones
que a tal efecto dicte la Secretaría de Obras y Servicios Pú--
blicos de la Municipalidad, las que no podrán excluir de tales
franquicias a los automóviles provenientes de otras jurisdic--
ciones.-

ARTICULO 16°.- Los vehículos registrados a nombre de personas--
----- discapacitadas que sirvan a su exclusivo uso, para
actividades educacionales, culturales, laborales, de rehabili--
tación o de relación, tendrán derecho a la obtención de una --
franquicia de libre tránsito y estacionamiento, que se registrá--
por la reglamentación, que elaborarán en forma conjunta la Se--
cretaría de Acción Social y la Inspección General del Municipi--
pio.-

ARTICULO 17°.- Las Instituciones de bien público de la ciudad--
----- de Pergamino que tengan afectados vehículos pa--
ra el transporte de personas discapacitadas, tendrán derecho a
la obtención de una franquicia de libre tránsito y estaciona--
miento, de acuerdo con la reglamentación que en tal sentido --
elaborarán en forma conjunta la Secretaría de Acción Social y--
la Inspección General del Municipio.-

ARTICULO 18°.- Se respetarán los permisos de libre tránsito y--
----- estacionamiento emanados de Ordenanzas o decre--
tos provenientes de otras jurisdicciones municipales o comun--
les del país otorgadas a personas discapacitadas, cuando estas
se encontraran circunstancialmente en la ciudad de Pergamino.--
En tales casos se aplicará la reglamentación a que se refiere--
el Artículo 16° de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 19°.- La Municipalidad de Pergamino, a través de la --
----- Dirección de Planeamiento de la Secretaría de --
Obras y Servicios Públicos, especificará las normas precisas --
para el diseño, construcción ampliación y reformas de los edifi--
cios de propiedad pública o privada, destinados al uso que im--
plique la concurrencia de público, así como la planificación --
o urbanización de la vía pública, parques y todo espacio libre-

...///

.../// 5.-

y de equipamiento comunitario, de manera que no dificulten el necesario desenvolvimiento de aquellas personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, permanente o circunstancial, en un todo de acuerdo con las reglamentaciones dispuestas a través de la Ordenanza N° 306/85.-

ARTICULO 20°.- Se evitará la creación de nuevas barreras arquitectónicas y se eliminarán las barreras existentes a través de programas de acción directa que permitan la paulatina suspensión de las mismas.-

ARTICULO 21°.- Se adoptará el símbolo internacional de acceso, para indicar la no existencia de barreras arquitectónicas, en todo edificio público o privado de uso público donde se hayan solucionado los problemas de circulación y desenvolvimiento para discapacitados, y se hará lo mismo en el ámbito urbano cuando la circulación o permanencia se haya solucionado por vía de la presente ordenanza.-

ARTICULO 22°.- Se respetarán en todos los casos de diseño y/o adaptación de vías (calles con sus aceras, itinerarios peatonales y cualquier otro tipo de superficie de dominio público destinado al tránsito de peatones o tránsito mixto de peatones y vehículos) las normas fijadas en la reglamentación sobre barreras arquitectónicas dispuestas en la Ordenanza N° 306/85.-

ARTICULO 23°.- Se colocarán carteles indicadores de advertencia para el tránsito de vehículos delante de todo instituto, escuela taller y cualquier otro lugar donde concurren discapacitados.-

ARTICULO 24°.- Los pavimentos y veredas afectados por trabajos de obras de infraestructura (agua, luz, iluminación pública, gas, teléfono, etc.) deberán volver a su óptima condición de uso a la brevedad, teniendo en cuenta lo que en tal sentido se establece en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 306/85.-

ARTICULO 25°.- Prohíbese en todo edificio de uso público los desniveles que se constituyan en un único peldaño, el cual deberá ser sustituido con una rampa.-

ARTICULO 26°.- En toda obra que se realice en la que se coloquen ascensores, deberán observarse las medidas reglamentarias estipuladas en el Artículo 6° de la Ordenanza N° 306/85.-

...////

.../// 6.-

ARTICULO 27°.- Todos los edificios que alberguen usos o actividades de carácter público, deberán prever la instalación de un baño al menos, que cumplan estrictamente las necesarias condiciones para su fácil utilización por parte de usuarios en sillas de ruedas, sin ayuda.-

ARTICULO 28°.- En toda instalación de uso público destinada a actividades deportivas y que pueda ser usada por discapacitados, se preverá como mínimo un vestuario y una ducha en cada recinto dedicado a este uso.-En los lugares donde exista más de dos teléfonos públicos se ubicará uno de ellos en forma que permita su fácil utilización por parte de las personas que se movilicen en sillas de ruedas.-

ARTICULO 29°.- Todo instituto, colegio, escuela y cualquier otro edificio donde se cumplan funciones de enseñanza pública deberá adaptarse en la medida de lo posible, al uso por parte de discapacitados en sillas de ruedas, contando al menos con rampas de acceso, cuando sea necesario salvar desniveles, con un baño de características especiales.- De igual manera en toda sala de trabajo, biblioteca u otros locales de uso público se deberán adoptar diseños que permitan un fácil acceso y utilización por quienes padezcan cualquier tipo de discapacidad.- Se deberá propender a la adaptación de toda sala de espectáculos, a fin de permitir la óptima accesibilidad de discapacitados motores.-Se deberá proveer con carácter de obligatoriedad una hilera de plateas, por lo menos, en todo recinto de espectáculos, ya sea cubierto o libre, para ser usado por espectadores discapacitados.-

ARTICULO 30°.- El Departamento Ejecutivo proyectará las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza.-

ARTICULO 31°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

PERGAMINO, Setiembre 26 de 1988.-

FIRMADO: NESTOR HUGO ZEPPE -- Presidente.-
JUAN J. MARCONATO (H) - Secretario.-

POR LO TANTO :

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO,

DECRETA

...///

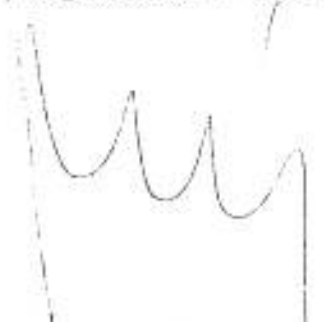
.../// 7.-

ARTICULO 1º.- Téngase por Ordenanza del Municipio.-

ARTICULO 2º.- Regístrese; publíquese; comuníquese a quienes co-
----- rresponda y a los fines del estricto cumplimien-
to de lo establecido por la presente Ordenanza, intervengan -
las Secretarías de Acción Social, de Obras y Servicios Públi-
cos, de Economía y Hacienda, Dirección de Salud y Dirección -
de Planeamiento, Contaduría e Inspección General.-

PARGAMINO, 7 de octubre de 1988.-

sm.-



Dr. MARCELO A. PACIFICO
Secretario de Gobierno



Esc. ALCIDES F. SEQUEIRO
Intendente Municipal

PERGAMINO, Junio 25 de 1990. -

Al Señor

Intendente Municipal

ESCRIBANO ALCIDES SEQUEIRO

SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumpro en elevar a Vd. la ORDENANZA que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria -- realizada el día 22 de Junio de 1990, al considerar el Expediente: B-- 40-90 BLOQUE DE CONCEJALES U.C.R. Presenta Proyecto de Ordenanza Ref: Modificación Ordenanza N° 1991/88 sobre Protección Integral de Personas Discapacitadas. -

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°- Modifícase el Artículo 8° de la Ordenanza N° 1991/88 sobre "Protección Integral de Personas Discapacitadas", que quedará redactado de la siguiente forma:

" ARTICULO 8°- La Municipalidad de Pergamino estará obligada a ocupar ----- por a personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al 2% -- (DOS POR CIENTO) de la totalidad de su personal, teniendo en cuenta dicho porcentaje también en el ingreso anual de agentes municipales que se proyecta producir. - La designación del personal a ser incorporado a la planta estable del Municipio estará sujeta a consulta del Consejo Municipal del Discapacitado, que en forma conjunta con el Departamento Ejecutivo evaluará el área y las tareas a las que será afectado. - El Consejo Municipal del Discapacitado apoyará al Jefe de Personal a cargo en la supervisión de los trabajos". -

ARTICULO 2°- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos. -

Hago propicia la oportunidad para sa

darlo atentamente. -

ORDENANZA N° 2514/90. -


CARLOS A. FUSCO
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO A. CONTI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE